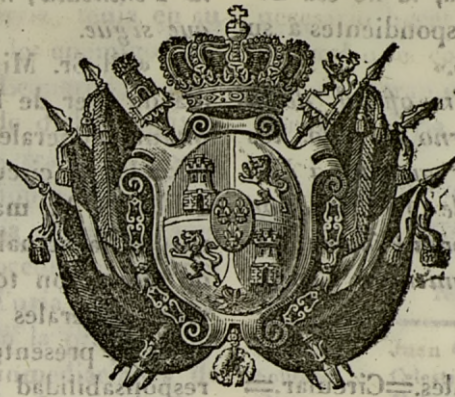


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redaccion, á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todo los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

3.^a Seccion.=Cárceles.=Circular.=Número 22.
Real orden mandando que las demandas de tanteo de alcaldías se introduzcan por los ayuntamientos de las Capitales donde estuvieren las cárceles con los fondos que tuvieran, previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me comunica con fecha 12 del actual la real orden que sigue.

«Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la comision especial de arreglo de cárceles, se ha servido mandar que las demandas de tanteo de alcaldías de que trata la circular de 9 de junio último, se introduzcan previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales como en la misma se dispone, por los ayuntamientos de las Capitales donde estuviesen las cárceles por de pronto, con los fondos que tuvieran y sin perjuicio de reintegrarse á costa de la provincia por repartos equitativos y proporcionados. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo comunico á VV. para su gobierno, conocimiento y exacta observancia en la parte que les toca. Burgos y Enero 30 de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Francisco de Borja Vidarte.=Sres. Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

5.^a Seccion.=Caminos.=Circular.=Número 23
Real orden dictando varias medidas con el objeto de proporcionar recursos para atender sin demora á la reparacion y conservacion de algunos trozos de carreteras generales, provinciales y aun vecinales que se hallan en mal estado.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 18 del actual la real orden circular siguiente:

«El estado lamentable en que se hallan algunos trozos de las carreteras generales y una gran parte de los caminos provinciales y aun de los vecinales, exige imperiosamente que se busquen por todos los medios posibles los recursos necesarios para proceder sin demora á su reparacion y conservacion, proporcionando ademas de este modo ocupacion y subsistencia á las clases menesterosas y á muchos jornaleros, á quienes la miseria y la desesperacion, y no su falta de adhesion á las instituciones que nos rigen, conducen á engrosar las filas rebeldes. Mas las atenciones indispensables de la guerra civil absorven casi todas las rentas del Estado, y el Gobierno se halla en la imposibilidad absoluta de acudir á este objeto con sus fondos propios, como quisiera. En tal situacion S. M. la Reina Gobernadora, que confia mucho en el celo y patriotismo de las Diputaciones provinciales, y en la energia y decision de los Gefes políticos, con cuyos requisitos todo se puede intentar, se ha servido mandar.=1.º Que esa Diputacion provincial manifieste á la posible brevedad que arbitrios tiene á su disposicion con el fin indicado de reparar ó conservar los caminos y carreteras de su provincia, y emplear en sus obras el mayor número de brazos posibles.=2.º Que proponga con el mismo objeto y aun con el de emprender nuevas obras, otros recursos ó arbitrios que pudiesen establecerse, bien esten estos en sus atribuciones ó necesiten superior aprobacion.=3.º Que entre tanto se procure por cuantos medios sean asequibles aumentar el número de operarios en las obras de esta clase que se ejecutan en la actualidad. 4.º Y por último quiere S. M. que V. S. promueva y active con toda eficacia el despacho de los expedientes de proyectos de estas obras para que recayendo la correspondiente resolucion puedan lie-

vase desde luego á efecto. = De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación provincial, y efectos correspondientes á su mas exacto y puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia y gobierno de todos los Ayuntamientos de la misma. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos Enero 29 de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Sección 2.^a = Repartos municipales. = Circular. = Número 24.

Real orden de 8 de Enero de 1839, mandando que en los repartos vecinales que hagan los pueblos con autorizacion competente no se comprenda á los hacendados forasteros que tengan dadas sus propiedades á partido ó en arriendo, pero si cuando tengan casa abierta con dependientes y labor.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me dirige con fecha 8 del actual la comunicacion circular que dice asi.

«S. M. la Reina Gobernadora, en vista de varias reclamaciones de algunos propietarios quejándose de los repartos en dinero que se les hace en varios pueblos en concepto de hacendados forasteros, para cubrir las atenciones municipales de los mismos, sin embargo de no tener vecindad en ellos ni disfrutar de los aprovechamientos ó beneficios de vecino; se ha servido resolver, con presencia de lo dispuesto sobre este asunto en Real orden de 12 de Noviembre de 1830, que en los repartimientos vecinales que hagan los pueblos con autorizacion competente para cubrir sus cargas municipales en lo que no alcancen los productos de sus propios y arbitrios, no se comprenda á los hacendados forasteros que tengan dadas sus tierras ó propiedades á partido ó en arrendamiento; pero si cuando tengan casa abierta con dependientes y labor, aunque no residan en los pueblos en que radiquen sus haciendas, y en la parte proporcional á los consumos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el Boletín para conocimiento de todos y puntual observancia por quien corresponda. Burgos Enero 30 de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

Sección 2.^a = Requisicion de Caballos. = Circular. = Número 25.

Real orden circular de 5 de Enero de 1839, que traslada otra del Ministerio de la guerra, ordenando se verifique sin el menor retraso la requisicion de caballos, y excitando al efecto el celo de la Diputación y Ayuntamientos de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 5 del actual lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la guerra me dice en el dia de ayer de Real orden lo que sigue. = A los Capitanes generales de las provincias digo lo siguiente. = En la circular de 9 de diciembre último tuvo á bien S. M. mandar lo que estimó conveniente para que la actual requisicion se lleve á puro y debido efecto con toda rapidez, autorizando á los Capitanes generales para que remuevan cuantos obstáculos se presenten, é imponiendo la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad ya sea civil, ya militar, ya cualquiera otra persona de cualquier clase y condicion que sea, que por tibieza, ú otras causas no despliegue en este servicio toda la energía y actividad necesaria. A pesar de estas prevenciones observa S. M. que la requisicion no se ejecuta con la rapidez que tiene prevenida, y decidida S. M. á no tener el menor disimulo en esta parte, especialmente cuando está próxima á publicarse la ley de requisicion aprobada ya por el Congreso de Diputados, se ha servido S. M. mandar, se encargue de nuevo á los Capitanes generales presten al indicado servicio toda su atencion y la mayor actividad posible, y que se dé conocimiento á los demas ministerios para que expidiéndose por los mismos las mas estrechas y terminantes órdenes á las autoridades que de ellos dependen; contribuyan todas y cada una de por si en la parte que las toca y bajo la indicada responsabilidad personal á que se haga con toda brevedad la espresada requisicion. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputación provincial, Ayuntamientos, y demas á quienes corresponda su pronto y puntual cumplimiento, en el concepto de que, asi como verá S. M. con agrado el celo que todos desplieguen en esta ocasion teniendolo presente en tiempo oportuno, asi tambien está dispuesta á no disimular la menor falta, y á exigir la responsabilidad personal por la dilacion y morosidad en la ejecucion de esta su Real disposicion.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de las municipalidades y demas encargados de la ejecucion de cuanto ordena S. M. en la preinserta disposicion, procuren su exacta observancia y no den lugar á que se tomen con ellas las providencias que reclaman el mejor servicio y el bien de la patria. Burgos 20 de Enero de 1839. Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL
DE LAS PROVINCIAS DE SANTANDER, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA

Los partes recibidos con fecha de ayer del Co

mandante general de la Sierra contienen las noticias siguientes: que el Capitan del Regimiento provincial de Plasencia D. Joaquin Berriz, tenia en su poder doce piezas de paño gris que los enemigos habian ocultado en las Cuevas de S. Leonardo, y fueron descubiertas por la actividad de dicho Capitan y del Teniente de Guías de la Sierra D. Antonio Medrano: que el Capitan D. Antonio del Riego, con la fuerza de su mando acababa de presentarse en Salas conduciendo 9 rebeldes procedentes de Aragon, y del titulado segundo del Turia, los cuales en número de 10 habian atravesado la provincia de Soria y fueron alcanzados en las inmediaciones de Canales: que el Sargento 1.º de Guías Inocencio Castaños, se hallaba en marcha conduciendo prisionero al cabecilla Quincoces, su muger y cuatro facciosos mas, que se hallaban en las cuevas de Villavelayo; y que en el mismo dia llegó á dicho punto de Salas el Alferéz de granaderos de Laredo D. Lucas Lopez, conduciendo prisionero al cabecilla Lozano, y preso al dueño de la casa en que se hallaba oculto.

Lista de los nueve facciosos que se citan procedentes de Aragon, y que segun han manifestado pertenecen al segundo de Turia.

CLASES.	NOMBRES.	Pueblos de su Naturaleza.
Surg. 2.º	Juan Lopez.	Atienza.
Cabo 1.º	José Ortiz.	Penguila.
Otro	Benito Maestro.	Toledo.
Soldado.	Rafael Bleca.	San Felipe Jativa.
	Eladio Fernandez.	Villar de Pedroso.
	Francisco Moreno.	Santa Ana.
	Antonio Briezo.	Valencia.
	Tomás Gato.	Trasierra.
	Vicente Cruces.	Campanario.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su notoriedad y satisfaccion de los amantes de la justa causa. Burgos 28 de Enero de 1839. = El General Sanz.

El Comandante general de la Sierra me dice con fecha de ayer, que el Sargento de la 2.ª compañía de Guías de la Sierra Inocencio Castaño, habia logrado aprender en una cueba, en las inmediaciones de Canales los facciosos que constan en la adjunta relacion nominal, los cuales tenian atemorizado todo aquel territorio por sus atrocidades: este servicio egecutado solo por un piquete de Guías á las órdenes del citado Sargento, cuyos individuos habian pertenecido antes á las filas rebeldes, es de la mayor consecuencia; y les hace mucho honor, pues la prision de estos malvados fue debida á la intrepidez y arrojo de aquellos, que despreciando el fuego de sus trabucos se apoderaron de la boca de la cueba y les obligaron á rendirse, aunque trataron ya para ello de acopiar combustibles para pe-

garles fuego y ahogarlos con el humo, por la tenaz resistencia que hicieron cosa que por último no fue necesario hacer; añadiendo el referido Comandante general que con esta aprension ha quedado en una completa tranquilidad toda la parte de las Huertas, Canales, Neyla, Mansilla y Viniégros.

Relacion nominal de los prisioneros que se citan en el anterior escrito.

CLASES.	NOMBRES.	Procedencias
Faccioso.	Juan Garcia	De paisano
Soldado.	Celestino Puente	Desertores del batallon franco de Rioja Alavesa
Otro. . . .	Valentin Puente	
Sarg. 2.º	José Polanco Gomez	Id. del reg.to de Mallorca
	Petronila Mates	Muger del primero

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y satisfaccion de los amantes de la libertad. Burgos 31 de enero de 1839. = El General Sanz.

Juzgado de 1.ª Instancia del partido de Burgos.

Estandose instruyendo causa criminal en abriguacion del paradero de Julian Saiz, vecino de esta Ciudad, é ignorarse si es vivo ó muerto he mandado que las justicias de este partido, practiquen cuantas diligencias las dicte su celo en abriguacion de si en sus términos se ha presentado dicho Julian, y si se ha cometido desde el 22 de octubre último algun asesinato de persona que tuviera las señas que á continuacion se espresan, y si los facciosos se han llevado á la fuerza algun veredero ó forastero, dando parte de lo que abriguen; cuyas señas y vestidos son: edad 43 años, estatura baja rcecho y cargado de ombros, ojos negros, pelo idem, barba poblada y muy viroliento y oyada la cara, vestido con pantalon chaleco y chaqueta de paño pardo, capote de lo mismo, con cachucha de paño de color de pasa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las justicias comprendidas en este partido judicial. Burgos Enero 29 de 1839. = El Juez de 1.ª Instancia. = Faustino Arranz.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Gumiel del Mercado, partido judicial de Aranda de Duero: su dotacion es de cinco reales diarios, pagados de los fondos de propios mensualmente, libre su dotacion de toda clase de contribucion Si el maestro estuviese casado, y si su esposa quisiere tomar á su cargo la educacion y ensenanza de las niñas, en las labores propias del sexo, se la dará real y medio cada dia, con mas lo que contrate con sus padres.

Los memoriales se dirigirán al ayuntamiento constitucional de dicha villa francos y se admiten hasta último de febrero corriente.

Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar el dia 25 de Febrero de 1839 á las 10 de su mañana,

N.º de Fincas	CLASE Y SITUACION de las mismas.	CONVENTO que correspondian.	PUEBLO donde radican las Fincas.	CABIDA Y CALIDAD.						VALOR EN RENTIA.			Idem segun capitalizacion por la Contaduria
				1.ª fanegas	2.ª fanegas	3.ª fanegas	Trigo fanegas	Cebada fanegas	Metálico rs. mrs.	Tasa cion.			
1	Solar 1.º titulado de Sorrayo, con 12 obreros de viña de 3.ª calidad y 160 árboles.	S. Salvador de Oña.	Oña.				20 fs. cs.	10 f.				11897	
1	Id. 2.º compuesto de tierras viñas y 492 árboles frutales.	idem.	idem.	3-4	4	11	8-6	8-6				14670	14833
1	Id. 3.º compuesto de id. id. y 186 árboles frutales	idem.	idem.	7-5	2	2	6	6				10138	10400
1	Id. 4.º compuesto de varias tierras y 336 árboles frutales.	idem.	idem.	13-4	4	6	11	11				17099	
1	Id. 5.º id. de tierras, viñas y 93 árboles frutales.	idem.	idem.	13-5	4	2	11	11				16288	
1	Id. 7.º id. de id. id. y 12 árboles frutales.	idem.	idem.	5	3	2	5	5				7748	7766
1	Id. 8.ª id. de tierra, 60 árboles frutales y 18 silvestres.	idem.	idem.		12-6		5	5				8569	9033
1	Una Casa.	idem.	idem.				2-6	2-6				19000	

Idem para el 1º de Marzo del mismo año.

1	Tierra á la Casilla.	S. Pablo de Burgos.	Burgos.				6	1-6	1-6			1500	2580-11
1	Casa titulada del rincon.	S. Millan de la Cogulla.	Miranda de Ebro.							719-22		239888	24740

Idem para el 12 del mismo.

9	Tierras.	S. Salvador de Oña.	Rojas.				7-6	5-8	2-11	2-11		4950	
---	----------	---------------------	--------	--	--	--	-----	-----	------	------	--	------	--

Idem para el 12 del mismo.

29	Tierras.	S. Salvador de Oña.	Quintanaeoz.	12	34-6	87-6	33-3	33-3				50115	
1	Granja del Moscadero con sus adheridos, dos casas, corrales, molino harinero y 8 tierras.	Id. m.	Movilla.	5	97	274-8	84-1	64-1				118240	
31	Tierras.	Idem.	Lences.	5-3	60-3	70-3	35 11/2	35 11/2				57166	
59	Id. casa, huerta, dos pajares y la granja de Ruyales.	Idem.	Los Barrios de Bureba.	23-6	125-7	535-3	67-2	67-2				174403	
35	Tierras.	Idem.	Quintanilla Cabe-rojas.	1-10	39-3	36-10	19-11	19-11				30650	

Lo que se hace saber al público por si alguno quisiese mejorar las posturas segun decreto e instrucion sobre el particular. Burgos 16 de Enero de 1839. = Puente y Hermano.

No resulta tener estas fincas carga alguna.